

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****CIRCULAR NUM. 378.**

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 6 de Setiembre de 1862.—  
P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Don Joaquin Martinez Caldevilla, de Quintana, en Parres, para la isla de Cuba.

Don Manuel Gonzalez y Garcia, de Ambiedes, en Gozon, para la Habana.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Agricultura, industria y comercio.—  
Cria caballar.*

Don Toribio Rubio Campo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 del mes próximo pasado á las doce de la mañana con objeto de contratar el suministro de trescientas setenta y tres fanegas seis celamines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el

depósito del Estado establecido en esta capital, durante doscientos cuarenta y nueve dias del año, bajo el tipo de 30 reales fanega de cebada y 4 rs. arroba de paja, se convoca á nueva y pública subasta, que se celebrará en mi despacho con asistencia del Delegado de la cria caballar, bajo los precios de treinta y seis reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuación.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Oviedo 1.º de Setiembre de 1862. P. O.—El gefe de la seccion, Narciso Zepedano.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celamines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja que se considerán necesarias durante 249 dias del año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el día 15 del corriente á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consig-

nado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procedera en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato única-

mente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que inter venga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entrega este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retraso ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesarcada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reunalas circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se librará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante fallase al exacto cumplimiento del contrato, así

respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 3 de Setiembre de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

*Modelo de proposicion.*

D. N... N... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.**

Menor cuantía.

Remate para el día 28 de Setiembre.

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas del clero, de los concejos que á continuación se espresan:

1.<sup>a</sup> El arriendo de las rentas tendrá lugar el día veintiocho de Setiembre y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcaldes respectivos por lo correspondiente al año y frutos corrientes, cuya percepción dará principio el once de Noviembre próximo.

2.<sup>a</sup> Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposición, y no serán admitidas á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta ciudad ó en la recaudación del Ayuntamiento la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar: se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.<sup>a</sup> Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobación de la Dirección general del ramo á escepcion de los que no escedan de 500 reales que incumbe al señor Gobernador.

5.<sup>a</sup> Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe de los remates en

metálico precisamente, afianzando á satisfacción del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.<sup>a</sup> La Administración facilitará á los que resulten arrendatarios memoriales cobradores ó rendimientos para que puedan proceder á la percepción de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863, con la adición de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.<sup>a</sup> La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortización rediman los pagadores, cuya liquidación se hará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.<sup>a</sup> Si los arrendatarios no cumplieren la obligación de pago, ó no afianzasen segun previene la condición 5.<sup>a</sup>, quedarán sujetos á la acción de quiebra ó ejecución en su caso que contra ellos intente la oficina por los medios que establecen las instrucciones del particular.

9.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distinto, plazos de los estipulados. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin acción á su indemnización por algun incidente imprevisto.

11. Al recibir de los anteriores las casas, paneras ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administración.

12. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de las contribuciones de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

13. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

14. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... hace proposición á las rentas del concejo de... por la cantidad de... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de... reales que se exige para tomar parte en la licitación.

Fecha y firma del interesado.

**Partido de Pravia.**

*Concejo de Candamo.*

Gomprende 640 rs. de la jugueria de Sandiche del Cabildo catedral. 600 de la de Pando afecta á idem. 242 Prados de la Juana á idem. 280 Mansos de San Tirso de Candamo á idem. 187 venta judicial contra Diego Lopez afecta á Memorias del Cabildo. 280 Mansos de San Martín de Fenolleda y Grullos Mitra episcopal. 1,350 jugueria de Cueva á idem. 49 fanegas pan Préstamo de Murias á idem. 630 rs. Mansos del Préstamo de San Roman afecto al Cabildo catedral. 1 fanega pan foros y censos, Simple de Fenolleda. 3 y medio copines pan idem de Murias. 550 rs. idem de San Tirso. 52 Cofradia de Nuestra Señora de Murias y Santuario de idem. 53 rs. y 4 y medio copines pan Santuario de San Marcos en San Tirso. 13 rs. idem de Nuestra Señora del Rosario de Aces. 45 rs. y 4 copines pan idem de idem de los Remedios en San Roman. 54 rs. idem de San Antonio de Padua en idem. 82 rs. y 2 copines pan escanda de la Cofradia de Animas del Valle. 65 rs. rústicas fábrica de Cuero, 57 idem de Murias. 245 id. del Valle. 70 fábrica de San Roman. 54 idem de Fenolleda. 120 rs. id. de Grullos. 20 idem de Llamero. 400 idem de Ventosa. 65 Santuario de Nuestra Señora de Murias. 50 idem de los Remedios en San Roman. 17 de San Antonio en idem. 10 Nuestra Señora de San Tirso. 75 idem de San Marcos idem. 10 idem del Rosario en Aces. 71 fábrica de San Tirso. 120 idem de Prano.

Importan estas rentas en metálico .....	6.115	,
Idem 68 fanegas 8 celemines trigo medida castellana á precio de 62 rs. 25 céntimos fanega segun certificación. ....	4.274	44
Idem 4 celemines escanda á 66 rs. fanega. .	22	,
<b>Total .....</b>	<b>10.411</b>	<b>44</b>
Baja del 10 por 100 de recaudacion. ....	1.041	44
<b>Presupuesto liquido.</b>	<b>9.370</b>	<b>30</b>

*Concejo de Cudillero.*

Comprende 699 rs. Mansos de Luiña del Cabildo catedral. 10 copines pan ermita de Santa Ana. 64 rs. Cofradia del Carmen en San Andrés de Faedo. 177 idem de Animas de San Martín de Luiña. 228 fábrica de San Juan de Cudillero. 30 idem de Ballota. 450 idem de Luiña. 83 Cofradia de Animas de San Juan de Piñera. 28 Santuario de nuestra Señora de los Dolores en San Martín de Luiña.

Importan estas rentas en metálico .....	1.759	,
---	-------	---

Idem 1 fanega 8 celemines trigo medida castellana á precio de 62,25 céntos. segun certificación. ....	103	69
<b>Total .....</b>	<b>1.862</b>	<b>69</b>
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. .	186	26
<b>Presupuesto liquido.</b>	<b>1.676</b>	<b>43</b>

*Concejo de Grado.*

Comprende 420 rs. jugueria de los Infanzones del Cabildo catedral. 1,152 Mansos de Trubia y Pintoria de idem. 1,800 jugueria de Camales á idem. 300 Mansos de Castañeda en Grado. 1,151 idem de Villandas á idem. 25 idem 2 fanegas 1 copin escanda de Santa Maria de Grado de las Llamuergas y de Roza llana. 654 tierra de Buli y jugueria de Perlavia, Memorias Obraspías del Cabildo catedral. 1,200 Mansos de Restiello, Mitra episcopal. 876 idem de Peñasflor, la Mata y Ondes idem á idem. 968 rentas de Tolinas y Noceda idem á idem. 3 copines pan Iglesia de Santa Maria de Llamera. 1,000 reales Simple de Bayo Mansos y Quintos. 70 idem de Rañeces. 235 idem de Tejedo. 1,286 Mansos de Udrión del Cabildo catedral. 104 foros y censos Cofradia de Animas de Grado. 269 id. de Sama. 25 Capellania de San Antonio. 18 Luminaria de Trubia. 54 rs. y un copino de pan Nuestra Señora de Peredo y de Rañeces. 106 rs. de Cuero. 4 rs. 16 copines pan capellania de San Roque en Santianes. 89 rs. 15 copines pan idem de Santa Mariña, en Rañeces. 152 rs. 13 copines escanda Nuestra Señora de Merugedo. 7 copines pan capellania de San Pedro de Barcena en Santianes y San Julian de Bascosnes. 10 fanegas pan préstamo de Rañeces. 340 rs. rentas del Arcedianato de Grado en Sorribas. 460 rs. del préstamo en Rodiles. 155 fábrica de Pintoria. 220 idem de la Mata. 30 id. de Rañeces. 420 id. de Rodiles. 390 id. de Santianes. 114 id. de Santa Maria de Grado. 23 id. de Bascosnes. 550 idem de Bayo. 9 id. de Rubiano. 181 idem de Trubia. 14 id. de Montobo. 45 id. de Salcedo. 14 id. de Peñasflor. 200 idem de Grado. 250 Luminaria y caja de Animas de Sama. 87 id. de Tolines y Santuario de San Antonio. 335 id. de Bigaña. 86 idem del Sacramento de Pereda. 140 Santuario de Nuestra Señora del Fresno. 100 Santuario de San Gervasio en Tolines. 22 idem de San Juan de Rodiles. 121 id. de la ermita de Santa Maria de Rañeces. 45 Animas y 3.º orden de Grado. 70 rs. Cofradia del Carmen de Grado. 94 rs. idem de Sacramento en Trubia. 44 rs. y 27 fanegas escanda de la jugueria de San Andrés en Trubia del Cabildo Catedral.

Importan las rentas en metálico. . . . .	16.656
Idem 41 fanegas de escanda medida castellana á 66 rs. fanega. . . . .	2.706
Idem 20 fanegas 4 celemines trigo, idem idem á 62, 25 céntimos fanega. . . . .	1.265 72
<b>Total. . . . .</b>	<b>20.627 72</b>
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. . . . .	2.062 77
<b>Líquido presupuesto. . . . .</b>	<b>18.564 95</b>

*Concejo de Muros.*

264 rs. Luminaria de Muros. 30 rs. 3 y medio copines escanda de la fábrica de la iglesia de Muros. Importan estas rentas en metálico. . . . .	294
Idem 2 fanegas 3 celemines castellanas escanda á 66 rs. fanega segun certificacion. . . . .	148 50
<b>Total. . . . .</b>	<b>442 50</b>
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. . . . .	42 25
<b>Presupuesto liquido. . . . .</b>	<b>400 25</b>

*Concejo de Pravia.*

340 rs. jugueria de Carabo y la Olla al Cabildo catedral, 1,100 idem de Riegos. 60 rs. venta judicial contra Francisco Diaz al Cabildo catedral. 130 Mansos de Peñauñan á la Mitra episcopal. 50 idem de Quinzanes á idem. 4 y medio copines pan San Estéban de Inclan. 36 copines idem Nuestra Señora del Rosario de Villafria. 1 idem Santísimo Sacramento de Muros. 25 rs. y 6 copines pan Santuario de San Bartolomé. 11 y medio copines pan Santa Maria Magdalena y San Miguel de Cañedo. 200 rs. 6 y medio copines pan Santuario del Valle. 6 rs. y 5 copines escanda fábricas de Inclan, Corias y Selgas. 70 reales y 9 y medio copines pan Iglesia de San Pedro de Allende. 13 rs. y 6 copines pan fábrica de Arango. 2 rs. y 4 copines escanda fábrica de la Iglesia de Agones. 60 rs. 22 fanegas y 1 y medio copines escanda idem de Santianes. 6 fanegas 2 copines escanda Mansos de idem. 15 fanegas 5 copines pan Beneficio Simple de Agones. 40 rs. y 2 fanegas 1 y medio copines pan Simple de Escoredó. 1,488 rs. todas las fincas del lugar de Vega de Llera en Santianes al Cabildo catedral. 1,300 Quintos y rentas de Santianes afec o á la Mitra episcopal. 68 Santuario de San Antonio de Pravia. 27 Nuestra Señora del Rosario en idem. 23 rs. Santuario de Santa Marina de Torcines y Santa Catalina la pequeña de Agones. 1 fanega y 2 copines escanda Luminaria de Esco-

redo. 4 fanega idem fábrica de la Iglesia de Villavaler. 294 rs. Cofradia del Santísimo de Santianes. 3 fanegas 4 copines escanda idem de Nuestra Señora del Rosario de Inclan. 70 rs. San Antonio de Villamejan. 26 Niño Jesus de Arango y Cofradia del Rosario de Allende. 70 Luminaria de Agones. 192 rs. San Antonio de Posadorio de Villavaler. 40 Santa Maria Magdalena de Luerces. 12 San Antonio de Luerces. 3 rs. 6 y medio copines escanda Cofradia de San Martin de Arango. Santa Eugenia y y Santa Eulalia de Somado. 8 rs. 1 fanega 6 copines escanda fábrica de la Iglesia de Piñera. 4 copines idem Luminaria de Muros. 9 rs. fábrica de la Iglesia de Quinzanes. 14 rs. Nuestra Señora de idem. 67 rs. 4 copines escanda Nuestra Señora de Pronga. 26 reales San Juan de idem. 10 rs. Santuario de San Pedro de Allence. 220, idem del Rosario en Santianes. 60 Cofradia del Rosario en Muros. 724 jugueria de Riveduelas del Cabildo catedral. 112 idem de Michelá idem. Importan estas rentas en metálico. . . . . 6.656

Idem 35 fanegas, 9 celemines trigo medida castellana á precio de 62 rs. 25 céntimos fanega segun certificacion. . . . . 2.225 67

Idem 53 fanegas, 4 celemines escanda medida castellana á 66 reales fanega segun certificacion. . . . . 3.520

**Total. . . . . 12.401 67**

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. . . . . 1.240 16

**Líquido presupuesto. . . . . 11.161 51**

**Partido judicial de Villaviciosa.**

*Concejo de Caravia.*

Contiene: 620 rs. 5<sup>os</sup> y 6<sup>os</sup> de Caravia de la Mitra Episcopal. 74 rs. y 10 copines trigo fábrica de la Iglesia de Caravia. Importa el metálico. . . . . 694

Una fanega 8 celemines trigo medida castellana á 54 rs. segun certificacion. . . . . 90

**Total. . . . . 784**

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. . . . . 78 40

**Presupuesto liquido. . . . . 705 60**

*Colunga.*

Contiene: 1.000 rs. jugueria de doña Inés del Cabildo Catedral. 520 idem de la Lámpara de idem. 240 tier- ras de Gobiendes de idem, 60 prado de Vega, Memorias de idem. 11 fa-

negas y 5 y medio copinos escanda abadia de la Riera. 239 rs. y 13 fanegas y seis copines escanda abadia de Lué y Sales. 46 rs. 1 faeega y medio copino escanda fábrica de San Antolin de la Llera. 18 rs. y 7 copines de idem, fábrica de Santa Maria de Viarces de Riera. 23 rs. y una fanega 4 copines de idem fábrica de la iglesia de San Pedro de Pernúes, 56 rs. fábrica de la de Carrandi, 49 rs. 10 copines trigo de la de Gobiendes. 33 rs. 12 copines pan y 5 cuartillos aceite de la de Santa Maria de Isla. 30 rs. de la de San Pelayo de Pivierda. 50 rs. de la de San Cristóbal de Colunga. 79 rs. y 32 y medio copines de pan de la Luminaria de Carrandi. 10 copines de pan Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de Pernúes. 150 rs. renta grande de Gobiendes del Monasterio de San Pelayo de Oviedo. 174 rs. y 20 copines pan 5<sup>os</sup> y foros de Sales en Colunga, del Cabildo Catedral. 1228 rs. jugueria de Fondos, la Isla y renta de Sales y Lué, de la Mitra Episcopal. 520 rs. rentas de Gobiendes de la Mitra. 132 rs. abadia de Covadonga. 50 rs. capilla de Santa Catalina. 166 rs. Luminaria de la Riera. 120 rs. idem de Pernus. 236 Cofradia de los Martires de Carrandi. 100 rs. idem del Rosario de Pivierda. 220 de la fábrica de San Juan de Dios. 160 de la de Lastres. 60 rs. ermita de Santa Catalina de Bueres. 110 rs. Luminaria de Pivierda. 135 Santuario de San Antonio en idem, Importa el metálico. . . . . 5.784

38 fanegas, 6 celemines escanda medida castellana á 56 rs, fanega segun certificacion. . . . . 2.056

Las 10 fanegas, 4 y medio copines trigo, igual á 14 fanegas, un celemin castellano á 54 rs. . . . . 760 50

Cinco cuartillos aceite á 2 rs. 75 céntimos. . . . . 13 75

**Total. . . . . 8.614 25**

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. . . . . 861 42

**Líquido presupuesto. . . . . 7.752 85**

*Concejo de Villaviciosa.*

Contiene: 880 rs. jugueria de Piñera y Valde Piñera del Cabildo Catedral 640 idem de Baldebarcena de idem. 1586 idem de Orelles y Foncaleyo de idem. 285 idem de Miravalles de idem. 450 idem de San Martin del Monte, de la Mitra Episcopal. 220 idem de San Lorenzo del Puerto y Pradanal, de idem. 420 mansos de Lugás de idem. 300 jugueria de Rozadas de idem. 40 bienes en Candanal Capellanes del Rey

Casto en la Catedral. 925 Mansos de Peon, de la fábrica de la Catedral. 15 reales y 8 copines pan de la fabrica de Amandi. 3 y medio copines pan de la de Baldebarcena, 50 rs. de la de Careñes. 8 fanegas 6 copines de pan de la de Cazanes. 100 rs. de la de Camoca. 3 fanegas y un copino de pan de la de Celada. 8 copines de pan de la San Mamés. 80 rs. de la de Fuentes. 25 copines pan, de la de Lugás. 2 copines de pan de la de la Llera. 4 idem de la de Olés. Uno idem idem de la de Priesca. 4 rs. y un copino de pan, de la de Puelles. 5 copines idem de la de Quintes. 22 rs. de la de San Miguel del Mar. 1224 rs. de la Iglesia de Villaviciosa. 18 rs. Nuestra Señora de Coro. 80 rs. y una fanega y 5 copines escanda, simple de Cazanes. 3 fanegas y 5 copines idem, Cofradia de Animas de Cazanes. 53 rs. y 2 fanegas y 3 copines pan Luminaria de Grases. Una fanega y 2 copines idem, San Martin de Termin. 300 rs. y 21 fanegas 6 copine idem préstamo de Coro. 40 rs. Luminaria de Priesca. 68 rs. 6 fanegas y 6 copines pan, capilla de San Ildefonso en Setorio, 23 rs., 8 copines pan, Luminaria de Selorio. Un copino de pan, cofradia de Animas de San Miguel. 2 fanegas, 4 copines pan, Cofradia de Selorio. 3 fanegas pan, idem de idem de Fuentes. 4 copines pan, Luminaria de Villaverde. 8 fanegas, 6 copines pan, simple de Baldebarzana. 90 rs. y 6 copines de pan Luminaria de Castiello. 1392 rs. 5<sup>os</sup> y 6<sup>os</sup> de Tornon, Priesca, Amandi y la Magdalena de los Pandos de la Mitra Episcopal. 205 rs. fábrica de la Iglesia de Argüero 22 rs. cofradia del Rosario de Arnin. 14 rs. idem de Santa Eugenia y fabrica de la Iglesia de Breceña. 26 reales Nuestra Señora de Breceña y San Juan de Bustar. 56 rs. San Cosme de Coro. 132 cofradia de Nuestra señora de idem. 14 rs. fábrica de la Iglesia de Coro. 15 Luminaria de la Iglesia de Busto. 51 rs. Carmen de Santa Eugenia. 20 rs. Luminaria de la Iglesia de Candanal y Fuentes, 16 rs. fábrica de Miravalles. 11 rs. idem de Grases. 22 reales Nuestra Señora de las Nieves de Nevaes. 25 rs. Santa Maria de Puelles y Nuestra Señora de Lugás. 13 copiees pan, fábrica de la Iglesia de Peon. 24 rs. y cinco copines idem Nuestra Señora del Rosario de idem. 19 rs. Capilla de Santa Agueda. 28 rs. capilla de San Blas de Miravalles, Nuestra Señora de Puelles y cofradia de idem, 12 rs. Nuestra Señora de Arbazal. 120 Santa Leocadia de Quintes. 107 fábrica de San Justo y Cofradia de la Parroquia de Pintueles. 32 rs. fábrica de Santa Eugenia y Nuestra Señora de Rales. 28 rs. y 8 copines pan, Animas de Selorio. 12 rs. Nuestra Señora de Brelles y fábrica de Breceña. 13 rs.

fábrica de Selorio. 19 rs y un copino pan, Reina de los Angeles, y capilla de Santa Luisa de Grases. 90 rs. fábrica de San Justo. 51 rs. Luminaria de Careñes. 22 rs. cofradia del Rosario de Baldebarcena. 176 rs. 3.<sup>os</sup> orden de San Francisco de Villaviciosa. 100 rs. simple de San Justo. 770 Préstamo de la Mitra en Celada. 130 Simple mayor de Miravalles. 100 préstamo de la Mitra en Amandi. 350 Mitra de Miravalles. 400 Mansos de los capellanes de San Idefonso de Bedriñana. 430 prestamo de los capellanes de San Idefonso en Selorio. 50 fábrica de Palma. 110 idem de Bedriñana. 28 idem de Tuero. 56 idem de Villaverde. 170 idem de Ambás. 50 idem de Quintes y Priede. 70 Santuario de San Mamés y San Cosme. 85 idem de las Agustinas de Puelles. 510 Luminaria de San Justo. 70 Luminaria de Amandi y Tuero. 340 Cofradia del Cármen en Santa Eugenia. 174 idem del Rosario en Quintueles. 77 rs. capila de San Martin de Cardes.

Importa el metálico. . . 14.747

Las 101 fanegas, 3 celemines castellanas á 54 rs. segun certificación. . . . . 5.467 50

Total. . . . . 20.214 50

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. . . . . 2.021 45

Líquido presupuesto. 18.193 05

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Alvarez escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: que en este juzgado se pronunció la Sentencia del tenor siguiente.—En la villa de Belmonte á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que en este Juzgado pende entre partes de la una el doctor Don Evaristo Valdés Carbajal vecino de Camuño en Salas, como legítimo representante de su hija Doña Jesusa, Don Ramon Garcia su procurador como tercer opositor demandante, de otra Juan Gonzalez de Eugenia vecino de Soto de los Infantes en dicho concejo, en rebeldia hasta despues de citacion para sentencia que se apersonó en autos á su nombre el procurador Don Francisco Menendez como egecutante, y de otra Luisa Garcia de dicho Soto como ejecutada.

Visto:

Resultando: que en nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, Luisa Garcia hizo donacion intervivos de todos sus bienes con reserva del

usu fruto durante sus dias á Doña Jesusa Valdés Carbajal hija del demandante cuya donacion previa relacion jurada de los bienes en que consistió, su valor y tasacion pericial se tomó razon en la oficina de hipotecas del partido en catorce de Noviembre de dicho año.

Resultando: que con estos antecedentes el demandante, fundándose en ellos y en que por consecuencia de reclamacion de cuatrocientos sesenta reales hecha por Juan Gonzalez de Eugenia á Luisa Garcia, se le embargaron y suvastaron las tierras de la vallina de acá y de allá, el dominio útil del prado de viña, la tierra del Arenal y la del Llano de la vega de abajo sitios en soto, y que habiendo adquirido su dominio la Doña Jesusa, ningun acreedor puede cobrarse por ellos sus créditos, solicitó que se declarasen dichas fincas propiedad de la Doña Jesusa mandando le dejen á su libre disposicion.

Resultando: que los demandados no se opusieron á esta pretension permaneciendo en rebeldia y solo despues de citadas las partes para sentencia se apersonó el ejecutante por medio del procurador que no presentó poder aunque pidió se certificase del que habia otorgado.

Considerando: que por virtud de la escritura de donacion de nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, el dominio de las fincas demandadas, se transfirió á Doña Jesusa Valdés Carbajal y dejaron de pertenecer á Luisa Garcia egecutada con reserva del usufruto, sin que por tanto pudiesen haberse embargado y menos subastado válidamente por deudas de la Luisa sin Audiencia y consentimiento del Don Evaristo Valdés Carbajal.

Fallo: que debo declarar y declaro de propiedad de doña Jesusa Valdés Carbajal, las fincas demandadas, las que se dejen á su libre disposicion y en su nombre á la de su padre don Evaristo. Sin especial condenacion de costas. Por esta mi sentencia que se publique en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, si no lo notificase en persona á los partes, así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Villegas. Esta sentencia fué publicada el mismo dia y se notificó á los procuradores seguidamente, y á fin pues de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente en Belmonte Agosto veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Alvarez,

Don José Rodriguez Espina juez de

paz suplente del concejo de Llanera.

Al encargado de la redacion del Boletín oficial de la provincia hago saber: que por disposicion del juzgado de primera instancia del partido sometido á este de paz, se procede de apremio contra los herederos de don Ramon Fernandez Langra vecino que fué de la parroquia de Santa Cruz en este concejo á instancia de don Aquilino Suarez Bárcena vecino de Oviedo como apoderado de los Excmos. señores don Alejandro Mon y don Pedro José Pidal sobre pago de rentas atrasadas procedentes de varios bienes que llevaba en colonia de dichos señores para cuyo cubrimiento se le embargaron entre otras cosas los bienes raices que fueron justipreciados en la forma siguiente:

Rs. cents.

Una panera de seis pies de madera, sita delante de la casa que vivió el Fernandez Langra, tasada en seis mil reales. . . . . 6000

El prado del Ayal, sito en Anduerga, parroquia de Santa Cruz, de dos dias de bueyes que linda de Oriente, Mediodia y Norte, seve y al Poniente bienes de Manuel Fernandez, en mil ochocientos reales. 1800

Y últimamente el útil dominio de la jugueria de Murias cuyo directo es propiedad de los Excmos. señores don Alejandro Mon y don Pedro José Pidal por el que le pagan anualmente á dichos señores una fanega de pan, y se compone de la heredad labradio que se denomina los Quiñones de Murias, sita en la eria del mismo nombre, cabida de dos dias de bueyer y dos tercios de buena calidad, que linda de Oriente bienes de don Ramon Guerra, Mediodia de don José Quintanal, Poniente y Norte de don Pablo Cuervo, y el prado que se denomina de Muria, confiando con la eria anterior, su estension tres dias de bueyes y tres tercios, que linda de Oriente y Mediodia matorral y bienes de don Romero Granda vecino de la parroquia de Santa Cruz, Poniente y Norte seve, tasado en seis mil reales su útil. . . . . 6000

Despues de practicadas las correspondientes diligencias con don

Juan, José, Bernardo, Francisco y Benita Fernandez Langra vecinos de la citada parroquia de Santa Cruz y con don Francisco Gonzalez Cabron como marido de Doña Maria Fernandez Langra que lo son de Avilés, he dispuesto en providencia de este dia sacarlos en pública subasta, señalando al efecto para el remate perentorio el dia veinte y siete del corriente y hora de las tres de su tarde en las consistoriales de este concejo, para lo que se hallan fijados los correspondientes edictos; y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes de licitacion, acreedor de mejor derecho, ú otro cualquiera que vieren convenirles á cualquiera persona. Y para que tenga debido efecto, libro el presente en las Consistoriales del concejo de Llanera Setiembre primero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Rodriguez Espina.—Por su mandado, Nicolás Lopez Coto.

Loteria nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Setiembre de 1862.

Constará de 30,000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225,000 pesos en 927 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesos rs.
1 . . . de . . . . .	70,000
1 . . . de . . . . .	30,000
1 . . . de . . . . .	15,000
1 . . . de . . . . .	7,000
1 . . . de . . . . .	3,000
12 . . . de . . . . .	1,000 . . . 12,000
50 . . . de . . . . .	500 . . . 25,000
100 . . . de . . . . .	200 . . . 20,000
100 . . . de . . . . .	100 . . . 10,000
660 . . . de . . . . .	50 . . . 33,000
927	225,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á VEINTE REALES cada uno en las administraciones de la renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32: Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Se solicita un Médico y un Capellan para el bergantin «Habana» que saldrá á mediados del corriente mes de Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas pueden entenderse con los señores Prieto y Sanchez de Rivasella.